



Orden de 15 de septiembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a PYMES que participen en proyectos de formación profesional dual autorizados por la Consejería de Educación, que se han desarrollado entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2021, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Mediante Orden EDU/987/2021, de 20 de agosto (Boletín Oficial de Castilla y León" nº 171/2021, de 3 de septiembre), se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a PYMES que participen en proyectos de formación profesional dual autorizados por la consejería competente en materia de educación.

El artículo 5.1 de la citada orden dispone que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación a través de la correspondiente orden, por lo que procede ahora realizar la convocatoria de subvenciones destinadas a PYMES que participen en los proyectos de formación profesional dual que se han desarrollado entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. - Objeto y finalidad.

- 1 La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a PYMES que participen en proyectos de formación profesional dual autorizados por la Consejería de Educación, que se han desarrollado entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2021, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- 2. La finalidad de esta subvención es incentivar y aumentar la colaboración de las PYMES en la captación de puestos de aprendizaje para el alumnado de los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de formación profesional inicial, en la modalidad dual colaborando en la financiación de los costes que soporta el beneficiario para mantener los puestos de aprendizaje.

Segundo.- Concepto de pequeña y mediana empresa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los

- a) Mediana empresa: aquella empresa que ocupa a menos de doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros.
- Pequeña empresa: aquella empresa que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones de euros.
- c) Microempresa: aquella empresa que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.
- 2. Para el cálculo de los efectivos de personal y los importes financieros las PYMES solicitantes se ajustarán a lo establecido en el anexo I del citado reglamento.
- 3. A los efectos de lo establecido en la presente orden, se entiende por empresa aquella unidad organizativa dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas PYMES que cumplan los siguientes requisitos entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2021:

- a) Que hayan participado en proyectos de formación profesional dual autorizados por la Consejería de Educación.
- b) Que hayan tenido alumnos en formación en la modalidad de formación profesional dual en el periodo establecido previamente.
- c) Que existe una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.
- d) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía total máxima destinada a estas subvenciones es de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (210.426,17 €), que se financiarán con cargo a la aplicación 07.07.322A02.7700Z.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021.
- 2. El importe individualizado de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria por solicitud consistirá en la cuantía que resulte de multiplicar la cantidad de seiscientos euros (600,00€) por cada alumno que ocupe un puesto de aprendizaje en el proyecto de



formación profesional dual en el que participe la empresa tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno.

3. Si por causa debidamente justificada la duración de la estancia formativa del alumno en la empresa fuese inferior al periodo establecido en la presente convocatoria, en este caso para el cálculo del importe de la subvención, se tomará como referencia el coste/hora.

El coste/hora será el resultado de dividir la cantidad de seiscientos euros entre el total de horas de formación que comprende el periodo establecido en esta convocatoria (trescientas veinte horas). A estos efectos se entenderá que un mes está compuesto por cuatro semanas o ciento sesenta horas, y cada semana por cuarenta horas.

En este caso la cantidad a conceder será el resultado de multiplicar el coste /hora por el tiempo que ha durado la formación, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad máxima establecida en el punto 2.

- 4. Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- 5. El crédito destinado a estas subvenciones podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Solicitudes y documentación.

- 1. Todos los documentos a los que se hace referencia en la presente orden se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es/fp/es).
- 2. Cada empresa podrá presentar, a través de su representante, tantas solicitudes como proyectos de formación profesional dual desarrollados entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2021.
- 3. Las solicitudes se formalizarán conforme al documento nº 1 e incluirán la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - a) Que ha participado en proyectos de formación profesional dual autorizados por la Consejería de Educación.
 - b) Que ha tenido alumnos en formación en la modalidad de formación profesional dual en el periodo establecido.
 - c) Que tiene una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, para que cada uno de los gastos esté



perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.

- d) Que no se encuentra incursa en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4. Además se incluirán las siguientes declaraciones responsables:
- a) Que conoce y acepta lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria al amparo de la cual solicita la subvención.
- b) Que los datos consignados en la solicitud son veraces.
- c) Que la PYME solicitante es la titular legal de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- d) Que reúne los requisitos para ser considerada PYME establecidos en el apartado segundo, y que para el cálculo de los efectivos de personal e importes financieros se ha ajustado a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- e) Que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o bien se encuentra en la situación jurídica de no sujeción a la misma, o, en su caso, en la de exención de dicha obligación, en los términos previstos por el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su caso, que asume el compromiso de contratar un determinado porcentaje de trabajadores con discapacidad y mantenerlo durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

- 5. Junto a la solicitud, la PYME deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Documento acreditativo de la representación del firmante.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social emitido por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, únicamente en el caso de que se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



6. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación y, junto con la documentación relacionada en el punto 5 se presentarán exclusivamente de forma electrónica, para lo cual los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Séptimo. Instrucción.

1. La Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando de oficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado tercero, letras a) y b).

- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, conforme al documento nº 2, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por medios electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.
- 4. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado noveno, integrada por tres funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa designados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.

Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que establecerá, según la puntuación obtenida, el orden de prelación de las solicitudes.

5. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, indicando la causa.

Octavo. Resolución.

- 1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación.
- 2. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es/fp/es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.
- 3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.
- 4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos





meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Noveno. Criterios de valoración.

- 1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios:
 - a) Número de trabajadores con que cuente la empresa:
 - 1°. Empresas que tengan entre uno y nueve trabajadores: 10 puntos.
 - 2°. Empresas que tengan entre diez y cuarenta y nueve trabajadores: 7 puntos.
 - 3°. Empresas que tengan entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores: 3 puntos.
 - b) Número de puestos de aprendizaje ocupados por el alumnado participante en el proyecto de formación profesional dual: 1 punto por cada puesto de aprendizaje hasta un máximo de 10.
 - c) Número de habitantes del municipio en el que tenga su domicilio social la empresa a fecha 1 de enero de 2020:
 - 1°. Municipios con población inferior a mil habitantes: 10 puntos.
 - 2°. Municipios con población entre mil y cinco mil habitantes: 7 puntos.
 - 3°. Municipios con población entre cinco mil uno y veinte mil habitantes: 5 puntos.
 - 4°. Municipios con población superior a veinte mil habitantes: 2 puntos.
 - d) Empresas que cuenten con un determinado porcentaje de mujeres en su plantilla:
 - 1º. Hasta el diez por ciento: 2 puntos.
 - 2º. Hasta el treinta por ciento: 5 puntos.
 - 3°. Hasta el cincuenta por ciento: 7 puntos.
 - 4°. Más del cincuenta por ciento: 10 puntos.
 - e) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:
 - Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 4 puntos.
 - 2º. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 4 puntos.

- 3º. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 2 puntos.
- 2. En caso de empate tendrán preferencia en la concesión las entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Si persistiera el empate, tendrán preferencia en la concesión las entidades solicitantes que hubieran obtenido mayor puntuación, por este orden, en los siguientes criterios: b), a), d) y c).

Décimo. Pago de la subvención.

El importe de la subvención se abonará con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019 y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Undécimo. Documentación justificativa.

- 1. De conformidad con el artículo 10 .1 de la Orden EDU/987/2021, de 20 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a PYMES que participen en proyectos de formación profesional dual autorizados por la consejería competente en materia de educación, el régimen de concesión y justificación será a través de módulos, considerando el módulo a cada alumno que ha cumplido, total o parcialmente, el periodo de formación en la empresa establecido en la convocatoria.
- 2. En el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación de la orden de resolución, las empresas, deberán aportar:
 - a) Memoria de actuación justificativa y memoria económica que describa las actuaciones realizadas y la relación de alumnos en formación en la modalidad de formación profesional dual y la duración de la misma según el documento nº 3, a los efectos del cálculo de la subvención.
 - b) Certificado, según documento nº 4, firmado por el tutor responsable de la empresa, con el visto bueno del secretario del centro educativo, que acredite la participación del alumno en el proyecto de formación de FP Dual, así como el periodo de formación en la empresa.

- c) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que, de conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se haya opuesto a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o que el aportado en el momento de la propuesta de resolución no haya rebasado el plazo de validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- d) Declaración responsable conforme al documento nº 5 de comunicación de ayudas, subvenciones ingresos o recursos obtenidos para financiar las actividades subvencionadas y de futuras que pueda obtener para dichas actividades.
- 3. Estas subvenciones están sujetas al Impuesto sobre Sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o en su caso, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Duodécimo. *Incumplimientos y reintegros.*

- 1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención si el beneficiario no cumpliera con lo establecido en el artículo 25.1 y 3 del Decreto 2/2017, de 12 de enero, así como en los supuestos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
- 2. En el caso de que el beneficiario no justificase la totalidad de la subvención concedida, a los efectos de lo previsto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se reducirá proporcionalmente la cantidad a percibir por el beneficiario en función del porcentaje de actividad no ejecutado o incorrectamente justificado.
- 3. La falsedad o inexactitud de los datos aportados en la solicitud y demás documentación a aportar cuando hayan servido de base para el cálculo de la puntuación final, podrá conllevar la devolución de la cuantía económica asignada de manera proporcional a los puntos otorgados sobre la puntuación final.
- 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que para la misma finalidad sean otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que la suma del importe de todas ellas no supere el coste total de las actuaciones objeto de subvención.



2. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad tan pronto como tengan conocimiento.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto. Control, inspección y seguimiento.

La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas recabando la documentación e información que estime necesaria, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las subvenciones concedidas.

Decimosexto. Información y difusión.

Las actuaciones de comunicación, publicidad, resolución y notificación derivadas de la aportación del Estado a este programa cumplirán los requisitos de publicidad, según los cuales en todas las actuaciones que se deriven de los instrumentos contractuales o convencionales realizados con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se insertará la imagen institucional, que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, tal como se establece en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado; y en la Resolución de 28 de febrero de 2020, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional, adaptándolo a la nueva estructura de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

En particular, en las actuaciones a ejecutar, se deberá incluir una placa publicitaria que cumpla con los requisitos de publicidad citados en el párrafo anterior y que indique que se trata de actuaciones financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimoséptimo. Sistema de contabilidad adecuado.

Además de lo previsto por la normativa sobre contabilidad nacional, las empresas deberán mantener un código contable adecuado, que permita separar e identificar con claridad los ingresos y gastos aplicables a cada uno de los proyectos.





Decimoctavo. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En el caso de interponer recurso de reposición podrá utilizarse el modelo disponible en la dirección:

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1285028494439/Tramite.

Valladolid, 15 de septiembre de 2021.

LA CONSEJERA

do.: Rocío Lucas Navas

Página 11